

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

4593 Ejecución de títulos judiciales 132/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0004455

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 132/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 553/2014

Sobre despido

Demandante: Luis Herrera Martínez

Graduado Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandados: Royal Place, S.L., Fogasa

Abogados: Joaquín Javier Guzmán Martínez-Valls, Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 132/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Herrera Martínez contra la empresa Royal Place, S.L, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 10/12/2014 fue dictada sentencia en el procedimiento DOI 553/2014, del que dimanar las presentes actuaciones de ejecución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por María Pilar Vaca Contreras y de D. Luis Herrera Martínez contra la empresa "Royal Place, S.L." y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por la empresa demandada con fecha de efectos a 22 de junio de 2014 y en consecuencia condeno a la empresa demandada a la readmisión de los trabajadores en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarles las siguientes cantidades en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, con abono de los salarios de trámite en todo caso desde la fecha de efectos del despido y hasta la fecha de la notificación de la presente Resolución al empresario, para el supuesto de que la este último optase por la readmisión: a D.ª M.ª Pilar Vaca Contreras la cantidad de dieciocho mil ochocientos setenta y nueve euros con veinte céntimos (18.879,20 euros) y a D. Luis Herrera Martínez la cantidad de cincuenta

y cinco mil trescientos treinta y tres euros con veinte céntimos (55.332,20 euros), debiendo descontar de dicha cantidad las cantidades ya percibidas por los trabajadores en concepto de indemnización por despido objetivo. Siendo por tanto las cantidades que corresponde abonar a la empresa en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral las siguientes: a D^a M^a Pilar Vaca Contreras nueve mil novecientos cincuenta y cuatro euros con noventa y cuatro euros (9.954,94 euros) y a D. Luis Herrera Martínez treinta y siete mil novecientos cincuenta y ocho euros con sesenta céntimos (37.958,60 euros).

Asimismo condeno a la empresa demandada a abonar a los trabajadores demandantes las siguientes cantidades el concepto de días de preaviso incumplidos: a D.^a M.^a Pilar Vaca Contreras la cantidad de ciento treinta y siete euros con setenta y dos céntimos (137,72 euros) y a D. Luis Herrera Martínez la cantidad de ciento noventa y tres euros con tres céntimos (193,03 euros), cantidades estas últimas que devengarán el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución;

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Segundo.- La empresa no procedió a la readmisión del trabajador, en los términos que se desprenden de lo actuado.

Tercero.- En fecha 07/07/2015, fue presentado escrito por la parte actora solicitando la ejecución de la sentencia, en los términos que constan en dicho escrito.

Cuarto.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a D. Luis Herrera Martínez con la empresa Royal Place SL, condenando a ésta y a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Luis Herrera Martínez

Indemnización: 44.749,09 euros

Salarios de tramitación (periodo comprendido desde el 22/06/2014 al 23/09/2015; fecha de la presente resolución: Son 459 días a razón de un salario diario de 48,26 euros, lo que suma un total de 22.151,34 euros.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 8 abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-67-0014/13, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá

especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Para recurrir en suplicación el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el art. 245.1 LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/D.^a Concepción Montesinos García.

En Murcia, a doce de noviembre de dos mil quince.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Royal Place, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Royal Place, S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 7 3403-0000-64-0132-15, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0132-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Diligencia De Ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D.ª Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a 18 de enero de 2016

El anterior escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 2015, por la letrada Fuensanta Guirao Ruipérez, en nombre y representación de Luis Herrera Martínez, únase. Comunicándose en el mismo que con la diligencia de ordenación de fecha 3 de diciembre de 2015, no se adjuntó escrito de la contraria, hágase notar a la letrada de la ejecutante que el recurso lo interpuso ella misma por escrito de fecha 13 de noviembre de 2015.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Royal Place, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.